

27 de enero de 1999

Proceso Ejecutivo  
Por Cobro Coactivo

Concepto Excepción de Inexistencia de la Obligación, interpuesta por el Licdo. Leonel Rodríguez en representación de Luzmila Angulo Samudio, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Instituto Panameño de Turismo.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con el fin de emitir nuestro concepto en torno a la Excepción de Inexistencia de la Obligación, enunciada en el margen superior de este escrito, en virtud del traslado que nos ha conferido por medio de la providencia fechada 26 de noviembre de 1998, visible a foja 8 del cuadernillo judicial.

Al efecto, recordamos que a este Despacho le corresponde actuar en interés de la Ley, en los procesos que se originen por apelaciones, excepciones e incidentes en general, propuestos ante la Jurisdicción Coactiva, conforme lo ha reconocido la Jurisprudencia de Vuestra Sala.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Al realizar un examen prolijo del expediente que contiene el juicio ejecutivo, que el Instituto Panameño de Turismo le sigue a Luzmila Angulo, hemos evidenciado que esta entidad gubernamental ha iniciado este proceso, utilizando como fundamento de la ejecución una Factura con Número 5222 fechada 21 de noviembre de 1996, emitida por el Centro de Convenciones ATLAPA, que contiene un Contrato de Arrendamiento por la suma total de B/.900.00, en concepto de alquiler de mesas, sillas y manteles para el IV Congreso de Transportistas a nombre de la ejecutada.

Sin embargo, apreciamos que este documento no ha sido firmado por la señora Luzmila Angulo, como arrendataria de esos bienes, sólo mencionan su nombre en el formato que debe llenar la arrendadora; por ende, consideramos que a falta de la firma de la ejecutada, es imposible señalar que ésta se comprometió al pago del bien arrendado.

A pesar de lo anterior, somos de la opinión que, la persona que firmó la Factura cuando se le entregaron los bienes dados en arrendamiento, Señor Carlos Vélez, es quien debe cancelar el adeudo, el cual asciende a la suma total de B/.900.00, más los intereses que se causen hasta el día de su cancelación; toda vez que, el señor Vélez perfeccionó el contrato cuando firmó el mismo.

Nuestra tesis se fundamenta en lo estipulado en el numeral 1, del artículo 1112 en concordancia con el artículo 1113 del Código Civil, los cuales disponen lo siguiente:

¿Artículo 1112: No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

1. consentimiento de los contratantes;¿

¿Artículo 1113: El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato.

La aceptación hecha por carta no obliga al que hizo la oferta sino desde que llegó a su conocimiento. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.¿ (la subraya es nuestra)

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley 52 de 1917, expresa lo siguiente:

¿Artículo 18: Ninguna persona será responsable por un documento en el cual no aparezca su firma, excepto en los casos en que esta ley prescriba lo contrario; pero el que lo firmare con nombre comercial o supuesto, será responsable en la misma extensión que si lo hubiese firmado con su propio nombre.¿ (la subraya es nuestra)

En este mismo sentido esa Honorable Corporación de Justicia, se pronunció en Sentencia fechada 14 de enero de 1993, en los siguientes términos:

¿Para que un instrumento público sea válido y constituya título ejecutivo debe contener las firmas de quienes han intervenido en el acto, para dar fe del compromiso adquirido.¿ (La subraya es nuestra)

Lo anterior nos demuestra que, si bien, el contrato se celebró bajo el nombre de la señora Luzmila Angulo, no podemos obviar el hecho que, no aparece por ningún lado la firma de la excepcionante; por ende, no existe constancia de que ésta dio su consentimiento para celebrar el contrato de arrendamiento.

El único documento que contiene la firma de la señora Luzmila Angulo, es una Nota que envió en calidad de Presidenta de la Coordinadora Nacional de Transportistas, al Licenciado Pedro Campagnani, Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, fechada 25 de octubre de 1996, mediante la cual le solicita lo siguiente: ¿la exoneración de 5 stanes, módulo de tubo y cortina, mesa de inscripción, cinco paquetes de mobiliarios, área ocupada de los stanes, mesa de merienda y mesa de inscripción, para el ENCUENTRO CENTROAMERICANO DE TRANSPORTISTA, a celebrarse los días 20 y 21 de noviembre de 1996¿. Cabe destacar que, esta Nota también fue firmada por el señor Carlos Vélez, como miembro del Comité Organizador. (Cf. f. 19 exp. juicio ejecutivo).

En consecuencia, estimamos que, el documento que sirvió como base para emitir el Auto ejecutivo N°JE-088-98 fechado 18 de agosto de 1998, no puede ser utilizado para cobrar las sumas adeudadas a favor del Instituto Panameño de Turismo, pues, el Contrato de Arrendamiento no cumple con uno de los requisitos esenciales para su validez, que es el consentimiento de la señora Luzmila Angulo. A contrario sensu, sí es viable que se proceda con la ejecución del señor Carlos Vélez, ya que éste fue quien perfeccionó el aludido contrato, con su firma.

En virtud de todas las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, que declaren probada la presente Excepción de Inexistencia de la Obligación, interpuesta por el Lic. Leonel Rodríguez, en representación de Luzmila Angulo Samudio.

Pruebas: Aceptamos las presentadas, por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Adjuntamos copia autenticada del expediente, que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto Panameño de Turismo le sigue a Luzmila Angulo.

Derecho: Aceptamos el invocado, por la Excepcionante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/mcs

Licda. Martha García H.  
Secretaria General, a. i.

Materia:

1. Perfeccionamiento de Contrato de Arrendamiento ( es necesario el consentimiento de las partes, a través de la firma).
2. Inexistencia de la Obligación (no aparece en el documento la firma de la ejecutada).
3. Firma de documento ( es necesario para su validez)